



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 943 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 OCT 2013

VISTO: El Informe Legal N° 278-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 750188, la Opinión Legal N° 032-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, el Informe N° 331-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 656-2013-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Ubaldo Cahuana Sarunque contra la Resolución Directoral N° 170-2013-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

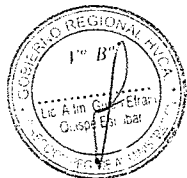
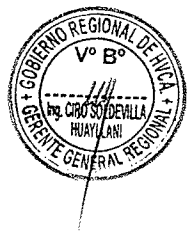
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el servidor Ubaldo Cahuana Sarunque, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 170-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 27 de febrero del 2013, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, a través del cual se declaró improcedente su pretensión del pago del incentivo laboral de asistencia nutricional y alimentación; para lo cual argumenta que la resolución materia de impugnación desconoce los derechos de los trabajadores, al tener una aplicación errónea de las normas, no tomándose en consideración la Resolución Ministerial N° 717-2004-MINSA y la Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA respecto al pago de Asistencia Nutricional y Alimentación;

Que, al respecto, resulta necesario señalar que mediante Resolución Ministerial N° 717-2004-MINSA, de fecha 16 de julio del 2004, se aprobó la Escala de Incentivos Laborales para los Funcionarios y Servidores de la Unidades Ejecutoras del Pliego 011-MINSA; sin embargo, es de precisar que mediante Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, de fecha 28 de febrero del 2011, se resuelve a través de su Artículo 1° “Aprobar en vía de regularización las Escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores del Pliego 011 – Ministerio de Salud, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución”, asimismo se dispone a través de su Artículo 2° “Dejar sin efecto las escalas de incentivos que fueron aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 825-2003-SA/DM y la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, quedando vigentes las demás materia reguladas en dichas resoluciones”;

Que, el recurrente peticona la aplicación de la Resolución Ministerial N° 717-2004-SA-DM, cuyos efectos no le es de alcance, porque esta normativa aprueba la escala de incentivos laborales (entre ellos los beneficios de Asistencia Nutricional Alimentaria) para funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 –Ministerio de Salud, mas no así para los servidores del Hospital Departamental de Huancavelica la misma que se constituye como la Unidad Ejecutora 401 que depende administrativa y presupuestalmente del Pliego 447 – Gobierno Regional Huancavelica, y respecto del Ministerio de Salud sólo tienen dependencia funcional, en razón a que ejecuta las Políticas de Salud y actividades propias del sector Salud;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 943 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 OCT 2013

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Ubaldo Cahuana Sarunque contra la Resolución Directoral N° 170-2013-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **UBALDO CAHUANA SARUNQUE**, servidor nombrado del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 170-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 27 de febrero del 2013, que resolvió declarar improcedente su pretensión del pago del incentivo laboral de asistencia nutricional y alimentación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Cirio Soldado Villa Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgmc